



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/02371.

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la propuesta de resolución que se indica a continuación:

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 10 de noviembre de 2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2025/[REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“Que desea obtener información relativa a la oposición al Cuerpo de Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, convocado mediante Decreto de 14 de enero de 2015 del Delegado del Área de Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría”.

La solicitud señalaba el correo electrónico como forma elegida para recibir la información.

SEGUNDO.- El día 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Bomberos emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información. Este informe considera que no puede concederse la información solicitada, de acuerdo con los artículos correspondientes de la LTAIBG, la LTPCM y la OTCM.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

Información de Firmantes del Documento





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7.º 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

TERCERO.- El acceso a la información pública puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG. También, si perjudica la protección de datos personales, como señala el artículo 15 de la misma ley.

CUARTO.- El día 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Bomberos emitió el informe que se adjunta, en el sentido de denegar el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2025/02371), conforme se recoge en el informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2025 por la Dirección General de Bomberos, que se adjunta.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día

Información de Firmantes del Documento





siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso».

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

MARTA NUÑEZ-MORGADES GARCIA DE LEANIZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONAL Fecha Firma: 04/12/2025 14:09:47
INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fecha Firma: 05/12/2025 08:16:05
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do CSV : [REDACTED]





INFORME DE DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitante	Nº de expediente
[REDACTED]	213/2025/02371

El día 10/11/2025, se recibió una solicitud para acceder a la información pública. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, la persona requería la siguiente información:

“Que desea obtener información relativa a la oposición al Cuerpo de Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, convocado mediante [REDACTED] Decreto de 14 de enero de 2015 del Delegado del Área de Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría[REDACTED]”.

El día 13/11/2025 la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias pidió que se le remitiera la información solicitada. También pidió un informe donde se evalúen las razones para justificar que se deniegue esa información o se inadmita la solicitud, según proceda.

La información pública solicitada se encuentra dentro de alguno de los límites previstos en el 15 de la LTAIBG, por lo que se propone denegar el acceso.

A la vista de la información que figura en esta Dirección General de Bomberos, procede emitir el siguiente informe:

En primer lugar y examinada la documentación obrante en poder de esta Administración, se comprueba que no figura usted como aspirante admitido a participar en el ya mencionado proceso selectivo y por tanto no tiene la consideración de interesado en el procedimiento al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los mismos términos se pronuncia asentada doctrina al señalar que solo quienes participaron en la oposición son interesados en el expediente, por lo que no puede acceder al expediente individualizado de otros participantes.

Dirección General de Bomberos

213/2025/02371
Página 1 de 2

Información de Firmantes del Documento

ENRIQUE LÓPEZ VENTURA - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 03/12/2025 12:53:46
CSV : [REDACTED]





Por otro lado, debe mencionarse que los exámenes que solicita constituyen datos personales de los aspirantes. En tal sentido conviene mencionar jurisprudencia como la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que en su asunto C-434/16, Peter Nowak estableció que las respuestas escritas en un examen son datos personales del aspirante, incluso si no aparece el nombre, porque reflejan: conocimientos, información subjetiva, estilo y razonamientos que pueden identificar al autor.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sostiene que para facilitar información que incluya datos personales de terceros debe hacerse una ponderación del interés público, apreciándose en este caso tan solo un interés privado del solicitante y afectando la información solicitada de manera directa a terceros inidentificables, por lo que debe respetarse el límite de protección de datos personales regulado por la ley.

Asimismo, la anonimización de los datos personales de los aspirantes a cuyos exámenes solicita tener acceso no queda garantizada con la aplicación de los procedimientos de anonimización establecidos conforme determina el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), toda vez que su reidentificación resulta sencilla, al haber solicitado en su petición los ejercicios que realizaron personas ciertas.

Habida cuenta de lo anterior el derecho de acceso solicitado por usted en su escrito no se aprecia en quien no es o haya sido candidato en el proceso selectivo, en cuyo caso debe prevalecer el derecho a la protección de los datos de carácter personal de todos los participantes del proceso selectivo, procediéndose por tanto a desestimar su solicitud.

Documento firmado electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante, y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

